Catálogo

de propuestas de artículos para la nueva Convención Marco de la ONU sobre Cooperación Fiscal Internacional

Documento de trabajo, Versión 5

27 de noviembre de 2025

Elaborado por una coalición de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos coordinados bajo el paraguas de la Alianza Global por la Justicia Fiscal (GATJ, en inglés)

Contenido

- Página 2 - **Comentarios generales sobre la extensión, estructura y contenido de la Convención Marco de la ONU sobre Cooperación Fiscal Internacional**
- Página 6 – **Artículo 4: Asignación Justa de los Derechos de Imposición**
- Página 7 – **Artículo 4 bis: Tributación Equitativa de las Corporaciones Multinacionales**
- Página 9 – **Artículo 5: Tributación Efectiva de los Individuos con Patrimonio Neto Elevado**
- Página 13 – **Artículo 6: Asistencia Administrativa Mutua, incluyendo Transparencia e Intercambio de Información**
    - Artículo 6 bis Registro Global de Activos
    - Artículo 6 ter: Reporte Público País por País
    - Artículo 6 quat: Intercambio Automático de Información
    - Artículo 6 quin: Transparencia sobre los Beneficiarios Finales
- Página 21 – **Artículo 8: Prácticas Fiscales Perjudiciales**
- Página 22 – **Artículo 9: Desarrollo Sostenible**
- Página 30 – **Nuevo artículo: Industrias Extractivas**
- Página 31 - **Artículo 12: Relaciones con otros acuerdos, instrumentos y derecho interno**
- Página 33 - **Artículo 17: Conferencia de las Partes**

Comentarios generales sobre la extensión, la estructura y el contenido de la Convención Marco de la ONU sobre Cooperación Fiscal Internacional

Las convenciones marco de la ONU, así como los protocolos y otros instrumentos similares, adoptan distintas formas pero, por lo general, tienen alrededor de 25 páginas de extensión[1]. Esto es sustancialmente más breve que, por ejemplo, el borrador de la Convención Multilateral de la OCDE para Implementar el Monto A del Pilar 1 (212 páginas)[2]. Una diferencia clave entre el enfoque de la ONU y el de la OCDE es que las convenciones marco de la ONU suelen incluir mandatos para que la futura Conferencia de las Partes (COP) desarrolle y adopte las disposiciones detalladas que permiten implementar los Artículos del acuerdo.

Sin embargo, esto no significa que las convenciones marco de la ONU sean vacías o "de alto nivel". Deben contener compromisos claros y específicos, y definir los acuerdos, mecanismos, procedimientos generales, conceptos, plazos, órganos subsidiarios y demás disposiciones necesarias para establecer un marco claro y todos los mandatos necesarios para la futura COP.

Con estos marcos y mandatos, las COP pueden tomar decisiones altamente relevantes y políticas, pero sin exceder el marco delineado por la convención. Cuando la COP llega a un punto en el que se necesita un nuevo mandato (en forma de un acuerdo enviado para firma y ratificación por las Partes), existen dos opciones: un Protocolo o una enmienda a la Convención.

Protocolos

En el caso de los Protocolos, es importante señalar que estos instrumentos suelen implicar un sistema de gobernanza separado al de la COP (a menudo denominado "Reuniones de las Partes" -MOP, por sus siglas en inglés-), que se reúne y toma decisiones de manera separada (aunque a menudo de forma paralela a la COP). Por ejemplo, la reunión más reciente del Convenio sobre Biodiversidad en 2024 se conoció formalmente como "COP 16/CP-MOP 11/NP-MOP 5", porque fue la 16ª reunión de la COP, organizada en paralelo con la 11ª reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena y la 5ª reunión de las Partes del Protocolo de Nagoya.

Además, aunque los Estados Miembros generalmente deben firmar la Convención para unirse a un Protocolo bajo esa Convención, no están obligados a firmar todos los Protocolos. Por lo tanto, el grupo de Partes en un Protocolo puede ser más reducido que el grupo de Partes en la Convención. En consecuencia, un número elevado de protocolos puede generar fragmentación, incoherencia y mayor complejidad en la estructura general de gobernanza.

---

[1] Véase, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (24 páginas), el Acuerdo de París (25 páginas), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (30 páginas), el Protocolo de Kioto (20 páginas), el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (23 páginas), el Protocolo de Nagoya (25 páginas), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (56 páginas) o el Acuerdo en el marco de la CONVEMAR sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) (62 páginas).

[2] OCDE, *'Multilateral Convention to Implement Amount A of Pillar 1'*, 11 de octubre de 2023, https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/reallocation-of-taxing-rights-to-market-jurisdictions/multilateral-convention-to-implement-amount-a-of-pillar-one.html#:~:text=The%20Multilateral%20Convention%20to%20Implement,tax%20certainty%20and%20removes%20digital

Fragmentación en el proceso de la Convención Fiscal de la ONU

Este riesgo de fragmentación ya se hace visible en el proceso de la Convención Fiscal de la ONU. La decisión de desarrollar dos protocolos tempranos ha dado lugar a tres grupos de trabajo separados, con claros solapamientos y desafíos sustanciales de coordinación. Por ejemplo, actualmente parece que la cuestión de las disputas se negociará en dos artículos distintos dentro de la Convención, así como en un artículo del primer protocolo, mientras que al mismo tiempo es el tema central del segundo protocolo. Esto ya está generando confusión, superposición y complejidad.

Además, el enfoque de desarrollar protocolos para compromisos individuales en la Convención Marco corre el riesgo de separar temas que deben ir juntos. Por ejemplo, los compromisos relacionados con la tributación de empresas multinacionales o de individuos con alto patrimonio neto no pueden funcionar eficazmente sin los compromisos relacionados con el intercambio de información. Asimismo, el artículo sobre desarrollo sostenible debería ser transversal y vincularse con todos los demás temas. Los Términos de Referencia (TdR) presentan un paquete holístico de compromisos que son interdependientes e interrelacionados. Si todos estos compromisos se convierten en objetos de protocolos separados, la coherencia se perderá.

Enmiendas a la Convención

Las enmiendas a la Convención, por otro lado, no implican el establecimiento de una estructura de gobernanza separada, ya que la toma de decisiones sigue siendo competencia de la COP. Esto también significa que las enmiendas no generan el mismo riesgo de fragmentación que los protocolos.

Si se prevé la realización periódica de enmiendas a la Convención, una opción es incluir un anexo que contenga las disposiciones sujetas a revisión. Los Anexos A y B del Protocolo de Kioto son ejemplos de este enfoque. La ventaja de este método es que las enmiendas pueden realizarse sin reabrir la discusión sobre todos los artículos de la Convención.

Resultados sujetos a ratificación vs. decisiones de la COP

Sin embargo, es importante subrayar que cualquier documento que requiera ratificación -ya sea un protocolo o una enmienda- da lugar a un resultado mucho más lento de alcanzar (incluyendo el tiempo y esfuerzo necesarios para lograr la ratificación y su entrada en vigor), y menos flexible que las decisiones de la COP (que pueden modificarse en cada reunión de la COP). Esta es una razón clave por la cual los acuerdos de la ONU suelen emplear decisiones de la COP para desarrollar todos los detalles necesarios para operacionalizar las decisiones contenidas en los acuerdos ratificados. También significa que, si es necesario actualizar algunos detalles, esto puede hacerse sin desencadenar un proceso de ratificación completamente nuevo.

Al mismo tiempo, mantener los acuerdos sujetos a ratificación (la Convención, los Protocolos o las enmiendas) concisos y libres de detalles garantiza que quienes toman decisiones en el ámbito nacional reciban un documento que contiene las decisiones políticas clave, pero que no tiene cientos de páginas.

Por último, es importante resaltar que la COP es un órgano totalmente controlado por las Partes de la Convención y que, si bien la toma de decisiones de la COP difiere de un proceso de ratificación, sigue siendo una institución fuertemente dirigida por los Estados Miembros.

¿Pueden ser objeto de decisiones de la COP temas fiscales y financieros?

Algunas personas podrían considerar que las cuestiones fiscales y financieras no pueden ser objeto de decisiones de la COP y que deben decidirse siempre mediante acuerdos sujetos a ratificación.

Sin embargo, dentro del sistema de la ONU existen numerosos ejemplos de COP (y, en el caso de protocolos, MOP) que adoptan decisiones sobre estos temas; siempre, por supuesto, basadas en un mandato de un acuerdo ratificado. Dentro de las Convenciones de Río, los temas relacionados con mecanismos financieros y el apoyo financiero internacional de los países desarrollados a los países en desarrollo han sido generalmente gobernados e implementados mediante decisiones de la COP y de los MOP. Por ejemplo:

- Bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las decisiones relativas al "nuevo objetivo colectivo cuantificado sobre financiamiento climático" fueron adoptadas en la COP 29 en Bakú[3].
- Bajo el Protocolo de Kioto de 1997, el "Share of Proceeds", que es un impuesto internacional sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio para apoyar a los países en desarrollo en los costos de adaptación, se menciona en el Artículo 12.8 del Protocolo, pero ha sido operacionalizado mediante decisiones de la COP y la "CMP" (la versión de una MOP de la Conferencia de Kioto)[4]. La COP y la CMP han tomado decisiones altamente políticas relativas, por ejemplo, a la tasa de dicho aporte[5].
- La COP16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), celebrada en Cali, Colombia, en 2024[6], también adoptó una decisión para establecer un "Fondo Cali", mediante el cual las empresas que se benefician del uso de información genética deben aportar al fondo global el uno por ciento de sus ganancias o el 0,1% de sus ingresos, como tasa indicativa[7].

[3] Naciones Unidas, '1/CMA.6 New collective quantified goal on climate finance', paragraphs 7-8, contained in the Report of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Paris Agreement on its sixth session, held in Baku from 11 to 24 November 2024. Addendum. Part two: Action taken by the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Paris Agreement at its sixth session', FCCC/PA/CMA/2024/17/Add.1, publicada el 27 de marzo de 2025, https://unfccc.int/documents/644937

[4] Naciones Unidas, 'Kyoto Protocol to the United Nations Framework Convention on Climate Change', adoptado el 11 de diciembre de 1997, Artículo 12.8, http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpeng.pdf

[5] Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 'Modalities and procedures for a clean development mechanism as defined in Article 12 of the Kyoto Protocol', Decision 17/CP.7, FCCC/CP/2001/13/Add.2, adoptado en 2001, párrafo 15, https://unfccc.int/files/meetings/workshops/other_meetings/application/pdf/17cp7.pdf

[6] Naciones Unidas, Convention on Biological Diversity, CBD/COP/16/L.32/Rev.1, ' Digital sequence information on genetic resources', 1 de noviembre de 2024, https://www.cbd.int/doc/c/bd4f/2861/9dce4f46d43a637231a442e0/cop-16-l-32-rev1-en.pdf

[7] Naciones Unidas, Convention on Biological Diversity, CBD/COP/16/L.32/Rev.1, ' Digital sequence information on genetic resources', 1 de noviembre de 2024, https://www.cbd.int/doc/c/bd4f/2861/9dce4f46d43a637231a442e0/cop-16-l-32-rev1-en.pdf

- El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que funciona como el mecanismo financiero de las Convenciones de Río, se rige por las directrices adoptadas por las COP de dichas convenciones[8].

Por lo tanto, es posible que las COP tomen decisiones políticas sobre cuestiones relacionadas con temas financieros. Dicho esto, si existe entre los Estados Miembros la opinión generalizada de que decisiones específicas deben adoptarse mediante un acuerdo sujeto a ratificación, siempre existe la opción de desarrollar un protocolo o una enmienda a la Convención.

Los temas relacionados con las facultades de la COP también pueden vincularse a la cuestión de los procedimientos de toma de decisiones de la COP, y pueden introducirse distintos umbrales de decisión según el tipo de decisión de la COP.

Eficacia, eficiencia y coherencia

Teniendo en cuenta el objetivo de los Términos de Referencia para la futura Convención Marco de la ONU sobre Cooperación Fiscal Internacional, incluyendo el objetivo de establecer un sistema fiscal internacional eficiente y eficaz, existen argumentos sólidos a favor de desarrollar una Convención Fiscal de la ONU que limite la necesidad de futuros protocolos y resuelva la mayor cantidad posible de cuestiones dentro de la propia Convención, al tiempo que otorgue a la futura COP el mandato para elaborar más detalles y operacionalizar el acuerdo.

Producir una Convención Fiscal de la ONU con disposiciones sólidas y contenido es también necesario para cumplir con el resultado previsto en los Términos de Referencia, incluyendo el objetivo de establecer "un sistema fiscal internacional para el desarrollo sostenible".

Shall vs. agree (deberán vs. acuerdan)

El borrador (*"template draft"*) para la Convención Fiscal de la ONU, publicado el 24 de octubre de 2025, utiliza predominantemente la expresión "las partes acuerdan". Sin embargo, la formulación estándar en los acuerdos jurídicamente vinculantes de la ONU es "las partes deberán", y por los tanto, esta es también la redacción utilizada en los Artículos que se describen a continuación.

[8]Ver, por ejemplo, Global Environment Facility, ' United Nations Framework Convention on Climate Change, Guidance From the Conference of the Parties and Responses by the Global Environment Facility, COP1 – COP26', 2022, https://www.thegef.org/sites/default/files/documents/2022-11/GEF_UNFCCC_guidance_cops_responses_cop26_2022_11.pdf

Artículo 4

ASIGNACIÓN JUSTA DE LOS DERECHOS DE IMPOSICIÓN

1. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, en la presente Convención o en cualquiera de sus Protocolos, toda jurisdicción en la que se realice una actividad económica tiene el derecho de gravar la renta o el patrimonio generados por dichas actividades económicas dentro de su jurisdicción.

2. La Conferencia de las Partes deberá evaluar la equidad de la asignación de los derechos de imposición en relación con todos los tipos de impuestos con posibles efectos transfronterizos. Sobre la base de dichas evaluaciones, la Conferencia de las Partes deberá adoptar nuevas medidas, según corresponda, y con el objetivo de promover el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.

Comentarios sobre el Artículo 4: Asignación justa de los derechos de imposición

Si bien hay mucho foco puesto sobre la tributación de las empresas multinacionales y de las personas con patrimonios netos elevados, es importante que la Convención Fiscal de la ONU abarque todo tipo de impuestos con efectos transfronterizos. El párrafo 4.2 propuesto busca abordar este punto.

Redacción propuesta del artículo en inglés

Article 4

FAIR ALLOCATION OF TAXING RIGHTS

1. Except as otherwise expressly provided in this Convention or any of its Protocols, every jurisdiction where economic activity takes place, has the right to tax the income or wealth generated from such economic activities within its jurisdiction.
2. The Conference of the Parties shall assess the fairness of allocation of taxing rights in relation to all types of taxation with potential cross-boundary effects. Based on such assessments the Conference of the Parties shall adopt further measures, as appropriate, and with the aim of promoting the fulfillment of the objectives of this Convention

Artículo 4 bis

TRIBUTACIÓN EQUITATIVA DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

1. La Conferencia de las Partes deberá iniciar un proceso de negociación transparente y dirigido por las Partes para desarrollar un nuevo sistema internacional que garantice la tributación justa, equitativa, progresiva, transparente y eficaz de las empresas multinacionales, de conformidad con los objetivos y principios de esta Convención. Este proceso deberá estar abierto a la participación de todas las Partes y observadores.

2. El resultado acordado del proceso mencionado en el párrafo 1 del presente Artículo deberá:
    a. Proporcionar un sistema internacional para prevenir los flujos financieros ilícitos derivados de la elusión y evasión del impuesto sobre las sociedades;
    b. Garantizar que las empresas multinacionales sean gravadas como entidades coherentes, pagando impuestos en los Estados donde se realice la actividad económica;
    c. Contribuir a reducir la desigualdad dentro y entre los Estados, y prevenir prácticas fiscales perjudiciales;
    d. Proporcionar un sistema internacional para gravar a las empresas multinacionales sobre la base de sus ganancias consolidadas globales, asignando los derechos de imposición de manera justa entre los Estados sobre la base de una fórmula acordada; y
    e. Incluir un mecanismo para aplicar una tasa impositiva corporativa mínima global efectiva a un nivel suficientemente alto como para evitar una carrera internacional hacia el abismo en las alícuotas del impuesto sobre sociedades.

3. Al desarrollar la fórmula para la asignación justa de los derechos de imposición conforme al párrafo 2(d) del presente Artículo, la Conferencia de las Partes deberá considerar las circunstancias sectoriales específicas y la posibilidad de introducir un sistema que aplique criterios de asignación diferentes para distintos sectores.

4. La Conferencia de las Partes deberá desarrollar y adoptar las normas y procedimientos para la plena operacionalización del presente Artículo a más tardar en su cuarta reunión. Al hacerlo, deberá basarse en los informes país por país que se publicarán de conformidad con el Artículo 6 ter de esta Convención.

Las normas y procedimientos adoptados en virtud del párrafo 3 del presente Artículo deberán estar sujetas a revisiones periódicas por parte de la Conferencia de las Partes, que también deberá decidir un cronograma para dichas revisiones.

Comentarios sobre el Artículo 4 bis: Tributación equitativa de las empresas multinacionales

El Artículo 4 bis se relaciona directamente con el párrafo 10(a) de los Términos de Referencia, que prevé un compromiso sobre la asignación justa de los derechos de imposición, incluida la tributación equitativa de las empresas multinacionales (EMN).

El borrador para la Convención Fiscal de la ONU, publicado el 24 de octubre de 2025, no incluye un párrafo específico sobre la tributación de las EMN. En su lugar, las referencias a la tributación corporativa están dispersas en el texto, y en algunos casos no queda claro si el texto se refiere o no al impuesto sobre las sociedades. El Artículo 4 bis aumentaría la

claridad y mejoraría la estructura de la Convención al introducir un artículo específico sobre la cuestión de la tributación de las EMN.

En cuanto al enfoque sobre la tributación de las EMN, uno de los principales objetivos de la Convención sería reemplazar el sistema de precios de transferencia y desarrollar un nuevo sistema internacional de tributación corporativa que garantice que las EMN sean gravadas como entidades coherentes y que se introduzca una tasa mínima efectiva del impuesto corporativo. El Artículo 4 bis establece un mandato de negociación intergubernamental bajo la Convención para desarrollar dicho sistema.

Redacción propuesta del artículo en inglés

Article 4 bis

EQUITABLE TAXATION OF MULTINATIONAL ENTERPRISES

1. The Conference of the Parties shall initiate a transparent and party-driven negotiation process to develop a new international system to ensure fair, equitable, progressive, transparent and effective taxation of multinational enterprises, in accordance with the objectives and principles of this Convention. This process shall be open to participation by all Parties and observers.
2. The agreed outcome of the process mentioned in paragraph 1 of this Article shall:
    a. Provide an international system to prevent illicit financial flows stemming from corporate tax avoidance and evasion;
    b. Ensure that multinational enterprises are taxed as coherent entities, with taxes being paid in the States where economic activity takes place;
    c. Serve to reduce inequality within and among States, and prevent harmful tax practices;
    d. Provide an international system for taxing multinational enterprises on the basis of their global consolidated profits, with taxing rights being allocated fairly between States on the basis of an agreed formula; and
    e. Include a mechanism to implement an effective global minimum corporate tax rate at a level high enough to prevent an international race to the bottom on corporate tax rates.
3. When developing the formula for fair allocation of taxing rights under paragraph 2(d) of this Article, the Conference of the Parties shall consider sector-specific circumstances and the option of introducing a system which applies different allocation criteria for different sectors;
4. The Conference of the Parties shall develop and adopt the rules and procedures for the full operationalization of this Article no later than its fourth meeting. In doing so, it shall be informed by the country-by-country reports which will be published in accordance with Article 6 ter of this Convention.

The rules and procedures adopted under paragraph 3 of this Article shall be subject to regular reviews by the Conference of the Parties, which shall also decide a timeline for such reviews.

Artículo 5

TRIBUTACIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON PATRIMONIOS NETOS ELEVADOS

1. Las Partes reconocen que la elusión y la evasión fiscal por parte de las personas con patrimonios netos elevados socavan la integridad, la equidad y la progresividad de los sistemas fiscales nacionales e internacionales, exacerban las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos, e impiden la movilización de los recursos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible. Por tanto, las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación internacional para prevenir, detectar y abordar dichas prácticas.

2. Con este fin, la Conferencia de las Partes deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para garantizar que el Registro Global de Activos, así como el intercambio automático de información relacionado y la transparencia de beneficiarios finales, contengan toda la información necesaria para prevenir la evasión o elusión fiscal por parte de personas con patrimonios netos elevados, incluyendo datos sobre estructuras y técnicas utilizadas por personas con patrimonios netos elevados, asesores, intermediarios y actores relacionados con fines de elusión, evasión o ocultación de activos.

3. Las Partes deberán adoptar enfoques coordinados para garantizar la tributación efectiva de las personas con patrimonios netos elevados. A tal fin, la Conferencia de las Partes deberá elaborar y adoptar medidas que:

    a. Establezcan procesos para identificar a las personas con patrimonios netos elevados dentro de las jurisdicciones nacionales, sobre la base de umbrales determinados a nivel nacional, y a nivel global, teniendo en cuenta toda la información relevante proporcionada a través del Registro Global de Activos establecido conforme al Artículo 6;

    b. Pongan en funcionamiento un sistema coordinado que garantice que las personas con patrimonios netos elevados sean efectivamente gravadas de manera progresiva y equitativa, incluso mediante un impuesto mínimo global aplicable a las personas más ricas del mundo, con tasas impositivas progresivamente más altas para las personas con patrimonios netos elevados;

    c. Garanticen que los ingresos recaudados mediante la tributación coordinada a nivel global de las personas con patrimonios netos elevados contribuyan directamente al desarrollo sostenible;

    d. Prevean mecanismos para garantizar el cumplimiento y la eficacia de los impuestos sobre la riqueza y los ingresos de las personas con patrimonios netos elevados, incluidos impuestos de salida, obligaciones fiscales mínimas posteriores a la salida y otras medidas necesarias para prevenir la erosión de la base imponible y contrarrestar la reubicación o la ocultación de activos motivadas fiscalmente;

    e. Aborden la asignación justa de los derechos de imposición entre los Estados respecto de la riqueza y los ingresos de las personas con patrimonios netos elevados, reconociendo que la acumulación de dicha riqueza refleja injusticias históricas y actividad económica internacional, y que porciones significativas de la riqueza global

existente se han generado a través de fronteras, incluso dentro de países en desarrollo y países distintos de los de residencia de las personas con patrimonios netos elevados;

f. Al desarrollar y poner en funcionamiento las medidas contempladas en este Artículo, la Conferencia de las Partes deberá guiarse por el objetivo de establecer un sistema fiscal internacional para el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de reducir las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos, así como abordar la deuda ecológica y las huellas ecológicas desproporcionadamente grandes de las personas con patrimonios netos elevados. Asimismo, la Conferencia de las Partes se deberá guiarse por la necesidad de movilizar recursos públicos adecuados para atender las necesidades ambientales y sociales globales.

4. La Conferencia de las Partes deberá adoptar las normas, procedimientos y modalidades necesarios para la plena implementación de este Artículo a más tardar en su tercera reunión, y deberá establecer un mecanismo de revisión periódica para garantizar la eficacia, la transparencia y la continua pertinencia de las medidas adoptadas, a la luz de las realidades económicas globales y la distribución de la riqueza en evolución.

Comentarios sobre el Artículo 5: Tributación efectiva de las personas con patrimonios netos elevados

De conformidad con el párrafo 10(b) de los Términos de Referencia, el Artículo 5 está diseñado para prevenir la evasión y la elusión fiscal por parte de las personas con patrimonios netos elevados y garantizar su tributación efectiva. Esto incluye describir un proceso para identificar a las personas con patrimonios netos elevados tanto dentro de los países (sobre la base de umbrales específicos nacionales) como a nivel global. El Registro Global de Activos (véase más abajo en el Artículo 6) será esencial en este contexto, incluso para identificar a los verdaderos —beneficiarios efectivos— propietarios de los activos.

El compromiso de garantizar la "tributación efectiva" de las personas con patrimonios netos elevados identificadas debe incluir tanto enfoques coordinados entre los Estados Miembros como componentes internacionales, incluido un impuesto mínimo global. Esto debe incluir un compromiso de aplicar tasas progresivamente más altas para las personas con patrimonios netos elevados, y canalizar los ingresos hacia el desarrollo sostenible. También incluye medidas para garantizar el cumplimiento y la eficacia, incluidos impuestos de salida y obligaciones fiscales mínimas posteriores a la salida.

El enfoque de la tributación de las personas con patrimonios netos elevados debe estar finalmente anclado en el objetivo de establecer un "sistema fiscal internacional para el desarrollo sostenible" (párrafo 7(c) de los ToR), tal como lo establece la Agenda 2030 y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, que incluye abordar las desigualdades dentro y entre los países, enfrentar la deuda ecológica y movilizar financiación para necesidades ambientales y sociales urgentes, garantizando así que la implementación de un impuesto mínimo global contribuya directamente a los resultados de desarrollo sostenible.

Para las personas más ricas del mundo, también debe reconocerse que ninguna de sus reservas de riqueza existentes se generó exclusivamente en su país de residencia, y que los

derechos de imposición sobre dicha riqueza deben incluir un componente internacional, anclado en el objetivo de reducir desigualdades y promover el desarrollo sostenible.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 5

EFFECTIVE TAXATION OF HIGH-NET WORTH INDIVIDUALS

1. The Parties recognize that tax avoidance and tax evasion by high-net-worth individuals undermine the integrity, fairness, and progressivity of national and international tax systems, exacerbate inequalities within and among States, and impede the mobilization of resources necessary for achieving sustainable development. The Parties therefore commit to strengthened international cooperation to prevent, detect, and address such practices.

2. To this end, the Conference of the Parties shall adopt any provisions necessary to ensure that the Global Asset Register, as well as the related automatic information exchange and beneficial ownership transparency, contains all the information which is necessary to prevent tax evasion or avoidance by high-net-worth individuals, including data on structures and techniques used by high-net worth individuals, advisors, intermediaries, and related actors for the purposes of tax avoidance, tax evasion, or concealment of assets.

3. The Parties shall adopt coordinated approaches to ensure the effective taxation of high-net-worth individuals. For this purpose, the Conference of the Parties shall elaborate and adopt measures that:
    a. Establish processes to identify high-net-worth individuals within national jurisdictions, based on nationally determined thresholds, and at the global level, taking into account all the relevant information provided through the Global Asset Registry established under Article 6;
    b. Operationalize a coordinated system ensuring that high-net-worth individuals are effectively taxed on a progressive and equitable basis, including through a global minimum tax applicable to the world's wealthiest individuals, with progressively higher tax rates for high-net worth individuals;
    c. Ensure that revenues raised through globally coordinated taxation of high-net-worth individuals contribute directly to sustainable development;
    d. Provide for mechanisms to ensure compliance and the effectiveness of taxes on wealth and income of high-net worth individuals, including exit taxes, minimum post-departure tax liabilities, and other measures necessary to prevent erosion of the tax base and to counter tax-motivated relocation or concealment of assets;
    e. Address the fair allocation of taxing rights between States with respect to the wealth and income of high-net-worth individuals, recognizing that the accumulation of such wealth reflects historical injustices and international economic activity, and that significant shares of existing global wealth have been generated across borders, including within developing countries and countries other than the residence countries of high-net worth individuals;
    f. In developing and operationalizing the measures under this Article, the Conference of the Parties shall be guided by the objective of establishing an international tax system for sustainable development, taking into account the need to reduce inequalities within and among States, as well as address ecological debt and the disproportionately large ecological footprints of high-net-worth individuals. Furthermore, the Conference of the Parties shall

be guided by the need to mobilize adequate public resources to meet global environmental and social needs.

4. The Conference of the Parties shall adopt the rules, procedures, and modalities necessary for the full implementation of this Article no later than its third meeting, and shall establish a regular review mechanism to ensure the effectiveness, transparency, and continued relevance of the measures adopted, in light of evolving global economic realities and wealth distribution

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA, INCLUIDA LA TRANSPARENCIA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 6 bis

REGISTRO GLOBAL DE ACTIVOS

1. Por la presente se establece un registro global de activos. El registro deberá apoyar a las Partes en el acceso a la información necesaria para garantizar sistemas tributarios eficaces, justos, progresivos y eficientes, incluso respecto de la lucha contra los flujos financieros ilícitos relacionados con los impuestos. Asimismo, el registro servirá para aumentar la disponibilidad y accesibilidad pública de información relativa, entre otras cosas, a estructuras de propiedad, riqueza y desigualdades. A tal fin, el registro deberá incluir un componente con información pública, así como un componente con información confidencial sujeta a requisitos específicos de protección de datos y accesible únicamente a las autoridades competentes.

2. Las funciones y modalidades del registro deberán ser ulteriormente elaboradas por la Conferencia de las Partes, que también deberá considerar y acordar normas y procedimientos detallados para el intercambio, recepción, protección y uso de la información confidencial, así como la publicación eficaz y oportuna de información pública en formatos legibles por máquina.

3. La Conferencia de las Partes deberá evaluar periódicamente la eficacia del registro global de activos, incluso para asegurar que los datos proporcionados sean suficientemente completos, precisos y oportunos, así como para identificar cualquier necesidad de medidas adicionales, con miras a garantizar que el registro global de activos apoye eficazmente el logro de los objetivos y compromisos de la Convención.

Redacción sugerida del artículo en inglés

MUTUAL ADMINISTRATIVE ASSISTANCE, INCLUDING TRANSPARENCY AND EXCHANGE OF INFORMATION

Article 6 bis

GLOBAL ASSET REGISTER

1. A global asset register is hereby established. The register shall support Parties in accessing the information necessary to ensure effective, fair, progressive and efficient tax systems, including with respect to combating tax-related illicit financial flows. Furthermore, the register shall serve to increase the public availability and accessibility of information concerning, inter alia, ownership structures, wealth and inequalities. For this purpose, the register shall include a component with public information, as well as a component with confidential information which is subject to specific data protection requirements and only assessable to competent authorities.
2. The functions and modalities of the register shall be further elaborated by the Conference of the Parties, which shall also consider and agree detailed rules and procedures for the exchange, receipt, protection and use of the confidential information, as well as effective and timely publication of public information in machine readable formats.
3. The Conference of the Parties shall periodically evaluate the effectiveness of the global asset register, including to ensure that the data provided is sufficiently comprehensive, accurate, and timely, as well as to identify any needs for further measures, with a view to ensuring that the global asset register effectively supports the achievement of the objectives and commitments of the Convention.

Artículo 6 ter

REPORTES PÚBLICOS PAÍS-POR-PAÍS

1. Cada Parte deberá adoptar las medidas legislativas apropiadas para garantizar que todas las grandes empresas multinacionales que operen dentro de sus jurisdicciones presenten informes país por país de manera anual ante la Secretaría de la Convención, que contengan al menos la siguiente información:
    a. Nombre, descripción y residencia fiscal de todas las entidades;
    b. Ingresos de todas las entidades de la empresa sobre una base país por país, distinguiendo entre transacciones con entidades asociadas y con entidades no asociadas;
    c. Ganancias o pérdidas antes del impuesto sobre la renta sobre una base país por país;
    d. Impuesto sobre la renta pagado en base a caja, para cada jurisdicción en la que la empresa esté presente u opere, distinguiendo entre impuesto corporativo pagado y retenciones pagadas;
    e. Impuesto sobre la renta devengado para el año del informe, para cada jurisdicción en la que la empresa esté presente u opere;
    f. Capital declarado sobre una base país por país;
    g. Ganancias acumuladas sobre una base país por país;
    h. Número de empleados en equivalente a tiempo completo para cada jurisdicción en la que la empresa esté presente u opere;
    i. Activos tangibles distintos del efectivo y equivalentes al efectivo sobre una base país por país;
    j. Subvenciones públicas recibidas; y
    k. Explicaciones de cualquier diferencia entre el impuesto corporativo devengado sobre las ganancias/pérdidas y el impuesto que resultaría si se aplicara la tasa impositiva estatutaria a las ganancias/pérdidas antes de impuestos.

2. A los efectos del presente Artículo, la Conferencia de las Partes deberá establecer, en su primera reunión, una definición de lo que constituye una “gran empresa multinacional”.

3. Cada Parte de esta Convención que no sea un país en desarrollo deberá garantizar que la legislación mencionada en el párrafo 1 del presente Artículo esté en vigor a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención. Las Partes que sean países en desarrollo deberán garantizar que la legislación entre en vigor dentro de un plazo que será determinado por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades y circunstancias nacionales.

4. La Secretaría deberá garantizar que, dentro de los tres meses siguientes a su recepción, todos los informes país por país se publiquen en el Registro Global de Activos de las Naciones Unidas establecido conforme al Artículo 6 bis.

5. La Conferencia de las Partes deberá revisar la eficacia y el nivel de implementación de este Artículo cada tres años, salvo decisión en contrario. En el contexto de dichas revisiones, la Conferencia de las Partes deberá evaluar la necesidad de ampliar los requisitos de información más allá de los elementos enumerados en el párrafo 1 del presente Artículo, así como la necesidad de ampliar la definición adoptada conforme al párrafo 2. Con base en estas revisiones, la Conferencia de las Partes deberá adoptar nuevas medidas, según corresponda.

Comentarios sobre el Artículo 6 ter: Reporte público país por país

El Artículo 6 ter contiene un nivel relativamente alto de detalle. La razón es que el artículo está diseñado para volverse plenamente operativo relativamente rápido después de la entrada en vigencia de la Convención. Sin embargo, al mismo tiempo, el Artículo incluye un mandato para que la COP revise y perfeccione los detalles específicos contenidos en él.

Los reportes país-por-país son importantes porque brindan una visión general de dónde operan las empresas multinacionales y cuántos impuestos pagan en cada país donde funcionan. Por lo tanto, son instrumentos clave para detectar la elusión fiscal corporativa a gran escala y para evaluar la equidad y eficacia del sistema tributario corporativo internacional. Hoy en día, el reporte país por país forma parte de las normas BEPS de la OCDE, pero la información no es pública. En su lugar, la información suele ser recopilada por el país donde se encuentra la sede de la empresa multinacional y luego intercambiada de manera secreta entre administraciones tributarias. Sin embargo, muchos países, especialmente los países en desarrollo, tienen acceso muy limitado -o nulo- a dichos reportes[9]. Mientras tanto, el reporte público país por país se ha introducido para los bancos en la Unión Europea[10]. Asimismo, la Global Reporting Initiative (GRI)[11] ha desarrollado un estándar voluntario para reporte público país por país.

El artículo propuesto está diseñado para lograr dos objetivos. Primero, busca garantizar que los reportes país por país de las empresas multinacionales comiencen a estar disponibles para todos los países, así como para el público, relativamente rápido después de la entrada en vigor de la Convención. Esto permitiría, por ejemplo, que una reforma del sistema tributario corporativo internacional conforme a la Convención pueda basarse en datos provenientes de dichos reportes país por país. Al mismo tiempo, el Artículo incluye un proceso de revisión que garantiza que los requisitos se mantengan actualizados y que cualquier problema que surja pueda abordarse.

Hasta la primera revisión (prevista para dentro de tres años), los requisitos de reporte serán los que figuran en el párrafo 1 del Artículo 6 ter, que se basa ampliamente en un estándar voluntario desarrollado por GRI[12].

El Artículo 6 ter también incorpora una diferenciación entre los países desarrollados -que deben introducir los requisitos de reporte dentro de los dos años posteriores a la entrada en

[9] Eurodad et al., 'Financing Development', May 2024, https://assets.nationbuilder.com/eurodad/pages/3533/attachments/original/1716387245/01_DRM-report-EN-digital.pdf?1716387245

[10] Boletín Oficial de la Unión Europea (2013), Directive 2013/36/EU of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013 on access to the activity of credit institutions and the prudential supervision of credit institutions and investment firms, amending Directive 2002/87/EC and repealing Directives 2006/48/EC and 2006/49/EC, publicado el 27 de junio de 2013, http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:176:0338:0436:En:PDF , Article 89

[11] Global Reporting Initiative, 'GRI 207: Tax 2019', 2020, https://www.globalreporting.org/pdf.ashx?id=12434

[12] Global Reporting Initiative, 'GRI 207: Tax 2019', 2020, https://www.globalreporting.org/pdf.ashx?id=12434

vigor de la Convención- y los países en desarrollo, a quienes no se les establece un plazo específico.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 6 ter

PUBLIC COUNTRY-BY-COUNTRY REPORTING

1. Each Party shall take appropriate legislative measures to ensure that all large multinational enterprises operating within their jurisdictions submit country-by-country reports on an annual basis to the Secretariat of the Convention, containing at least the following information:
    a. Name, description and tax residence of all entities;
    b. Revenues of all entities of the enterprise on a country-by-country basis, distinguishing between transactions with associated entities and non-associated entities;
    c. Profit or loss before income tax on a country-by-country basis;
    d. Income tax paid on a cash basis, for each jurisdiction in which the enterprise is present or operates, distinguishing between corporate income tax paid and withholding tax paid;
    e. Income tax accrued for the year of reporting, for each jurisdiction in which the enterprise is present or operates;
    f. Stated capital on a country-by-country basis;
    g. Accumulated earnings on a country-by-country basis;
    h. Number of employees on a full-time equivalent basis for each jurisdiction in which the enterprise is present or operates;
    i. Tangible assets other than cash and cash equivalents on a country-by-country basis;
    j. Public subsidies received; and
    k. Explanations for any difference between corporate income tax accrued on profit/loss and the tax due if the statutory tax rate is applied to profit/loss before tax.
2. For the purpose of this Article, the Conference of the Parties shall establish a definition of what constitutes a "*large multinational enterprise"* at its first meeting.
3. Each Party to this Convention that is not a developing country shall ensure that the legislation mentioned in paragraph 1 of this Article is in place no later than two years after the entry into force of the Convention. Developing country Parties shall ensure that the legislation is in place within a timeline to be determined by the Conference of the Parties, while taking into account their different capacities and national circumstances.
4. The Secretariat shall ensure that, within three months of receipt, all country-by-country reports are published in the UN Global Asset Register established under Article 6 bis.
5. The Conference of the Parties shall review the effectiveness and level of implementation of this Article every three years unless it decides otherwise. In the context of such reviews, the Conference of the Parties shall assess the need to expand the reporting beyond the elements listed in paragraph 1 of this Article, as well as the need to broaden the definition adopted under paragraph 2. Based on these reviews, the Conference of the Parties shall take further action, as appropriate.

Artículo 6 quat

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN

1. Por el presente se establece un mecanismo de intercambio automático de información con el propósito de proporcionar intercambio de información entre las Partes. A través de este mecanismo, todas las Partes deberán tener igualdad de acceso al intercambio automático de información con todas las demás Partes de manera no discriminatoria. El mecanismo de intercambio automático deberá formar parte integral del registro global de activos establecido en virtud de la Convención.

2. Sobre la base de un estándar comúnmente acordado, que deberá ser desarrollado y adoptado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, cada Parte de esta Convención deberá supervisar y recopilar toda la información pertinente, incluida la información bancaria, relativa a ciudadanos extranjeros, empresas, fideicomisos o estructuras jurídicas similares, que sea o pueda ser de importancia para garantizar la equidad, progresividad, transparencia y eficacia del sistema tributario nacional de cualquier otra Parte. Asimismo, cada Parte deberá garantizar el intercambio efectivo, eficiente y oportuno de dicha información con la Parte interesada a través del mecanismo de intercambio automático de información. En particular, se deberá intercambiar información que pueda ser útil para que la Parte interesada prevenga la elusión o evasión de impuestos de cualquier tipo, siempre que dichos impuestos no sean contrarios a la Convención.

3. Todas las Partes que no sean países en desarrollo deberán implementar y cumplir el estándar desarrollado conforme al párrafo 2 de este Artículo a más tardar tres años después de la entrada en vigor de la Convención. Las Partes que sean países en desarrollo deberán hacerlo según corresponda y de acuerdo con su capacidad nacional, dentro de un plazo que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes. Durante un período de transición que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes, las Partes que sean países en desarrollo con limitaciones de capacidad, incluidos los países menos adelantados, deberán poder recibir información sobre una base no recíproca.

4. Las Partes desarrolladas se comprometen a efectuar transferencia tecnológica para garantizar que las Partes en desarrollo tengan pleno acceso a la tecnología, incluidas herramientas digitales, necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo.

5. La Conferencia de las Partes deberá elaborar más detalladamente las funciones y modalidades del mecanismo de intercambio automático de información, y también deberá considerar y acordar normas y procedimientos detallados para el intercambio, recepción, protección y uso de la información relacionada con este mecanismo.

Comentarios sobre el Artículo 6 quat: Intercambio automático de información

Este artículo establece un mecanismo, bajo el Registro Global de Activos, para garantizar que todas las Partes de la Convención puedan acceder automáticamente a la información que necesitan para recaudar impuestos. Este sistema obliga a todos los signatarios de la

Convención a proporcionar intercambio automático de información a todas las demás Partes, siempre que se cumplan los requisitos relacionados con la protección de datos.

El artículo propuesto también ofrece una solución al problema de que algunos países -en particular los países menos desarrollados- carecen actualmente de la capacidad para recopilar y proporcionar información a otros países. El Artículo busca resolver esto mediante la introducción de un período de transición durante el cual dichos países pueden recibir información sobre una base no recíproca. Además, el Artículo establece que los países desarrollados deberán apoyar a los países en desarrollo en la adquisición de la tecnología necesaria para cumplir con el Artículo.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 6 quat

AUTOMATIC INFORMATION EXCHANGE

1. A mechanism for automatic information exchange is hereby established with the purpose of providing exchange of information between Parties. Through this mechanism, all Parties shall have equal access to automatic information exchange with all other Parties in a non-discriminatory way. The automatic exchange mechanism shall form an integral part of the global asset register established under the Convention.
2. On the basis of a commonly agreed standard, which shall be developed and agreed by the Conference of the Parties at its first meeting, each Party to this Convention shall monitor and collect all relevant information, including banking information, concerning foreign citizens, companies, trusts or similar legal structures, which is or may be of importance to ensuring the fairness, equitableness, progressivity, transparency and effectiveness of the domestic tax system of any other Party. Furthermore, each Party shall ensure the effective, efficient and timely exchange of such information with the Party concerned through the mechanism for automatic information exchange. In particular, information shall be exchanged that could be helpful to the Party concerned in preventing avoidance or evasion of taxes of every kind, insofar as such taxes are not contrary to the Convention.
3. All Parties that are not developing countries shall implement and comply with the standard developed under paragraph 2 of this Article no later than three years after the entry into force of the Convention. Developing country Parties shall do so as appropriate and in accordance with their national capacity, within a timeline to be determined by the Conference of the Parties. During a transition period to be determined by the Conference of the Parties, developing country Parties with capacity constraints, including least developed countries, shall be allowed to receive information on a non-reciprocal basis.
4. Developed country Parties commit to technology transfer to ensure that developing country Parties have full access to the technology, including digital tools, to comply with the requirements in this Article.
5. The functions and modalities of the mechanism for automatic information exchange shall be further elaborated by the Conference of the Parties, which shall also consider and agree detailed rules and procedures for the exchange, receipt, protection and use of the information related to this mechanism.

Artículo 6 quin

TRANSPARENCIA DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

1. Cada Parte deberá establecer un registro nacional de beneficiarios finales de acuerdo con una norma que deberá elaborarse y adoptarse por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y deberá garantizar que este registro esté directamente conectado con el Registro Global de Activos establecido en el Artículo 6 bis.

2. La norma para los registros nacionales de beneficiarios finales deberá garantizar que todas las Partes recopilen y compartan toda la información necesaria para asegurar una tributación efectiva de acuerdo con esta Convención, incluida -pero no limitada a- información sobre los beneficiarios finales de activos, propiedades, empresas, fideicomisos y estructuras jurídicas similares, así como criptoactivos.

3. Dentro de su registro nacional de beneficiarios finales, cada Parte publicará la siguiente información sobre el(los) beneficiario(s) final(es) de todas las empresas, fideicomisos y estructuras jurídicas similares registradas, administradas, controladas u operadas dentro de su jurisdicción:

    a. Nombre;
    b. Mes y año de nacimiento;
    c. País de residencia y nacionalidad;
    d. Naturaleza y alcance de los intereses beneficiarios mantenidos.

4. Cada Parte que no sea un país en desarrollo deberá garantizar que su registro nacional de beneficiarios finales se mantenga plenamente actualizado a partir de dos años después de la entrada en vigor de la Convención, y que las actualizaciones se transfieran directamente al Registro Global de Activos. Los países en desarrollo deberán hacerlo según corresponda y de acuerdo con su capacidad nacional, dentro de un plazo que deberá ser determinado por la Conferencia de las Partes.

5. La Conferencia de las Partes deberá realizar una revisión de este Artículo cinco años después de la entrada en vigencia de la Convención y deberá adoptar medidas adicionales, según corresponda

Comentarios sobre el Artículo 6 quin: Transparencia de los beneficiarios finales

El Artículo 6 quin está diseñado para garantizar que todas las Partes en la Convención, así como el público, puedan beneficiarse de un sistema internacional de transparencia sobre beneficiarios finales.

Los registros públicos de beneficiarios finales proporcionarán información central para la eficacia de la Convención, incluida la exposición del abuso fiscal internacional y las injusticias.

El Artículo 6 quin está diseñado para asegurar que el intercambio de información sobre beneficiarios finales comience relativamente pronto después de la entrada en vigor de la Convención. Sin embargo, al mismo tiempo, el Artículo 6 reconoce que es fundamental garantizar que los intereses de todos los países, incluidos los países en desarrollo, se reflejen en un sistema internacional de transparencia de beneficiarios finales. Por lo tanto, el Artículo 6 quin prevé una revisión completa del sistema cinco años después de la entrada en vigor de la Convención.

Por último, el artículo incluye una diferenciación entre países desarrollados, que están obligados a introducir la transparencia de beneficiarios finales dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigor de la Convención, y los países en desarrollo, que no tienen un plazo específico.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 6 quin
BENEFICIAL OWNERSHIP TRANSPARENCY

1. Each Party shall establish a national beneficial ownership register in accordance with a standard to be elaborated and adopted by the Conference of the Parties at its first meeting, and ensure that this register is directly connected to the Global Asset Register established under Article 6 bis.
2. The standard for national beneficial ownership registers shall ensure that all Parties collect and share all the information necessary to ensure effective taxation in accordance with this Convention, including, but not limited to, information about the beneficial owners of assets, property, companies, trust, and similar legal vehicles, as well as crypto assets.
3. Within its national beneficial ownership register, each Party shall publish the following information about the beneficial owner(s) of all companies, trusts and similar legal structures registered, administered, controlled or operating within their jurisdiction:
    (a) Name;
    (b) Month and year of birth;
    (c) Country of residence and nationality; and
    (d) Nature and extent of beneficial interests held.
4. Each Party that is not a developing country shall ensure that its national beneficial ownership register is kept fully up to date, beginning two years after the entry into force of the Convention, and that updates are directly transferred to the Global Asset Register. Developing countries shall do so as appropriate and in accordance with their national capacity, within a timeline to be determined by the Conference of the Parties.
5. The Conference of the Parties shall conduct a review of this Article five years after the entry into force of the Convention and take further action, as appropriate.

Artículo 8

PRÁCTICAS FISCALES PERJUDICIALES

Nuevo párrafo

Adición al Artículo 8 (PRÁCTICAS FISCALES PERJUDICIALES):

1. Las prácticas fiscales en una jurisdicción se consideran perjudiciales si socavan la equidad o la eficacia del sistema tributario en otra jurisdicción. La Conferencia de las Partes deberá llevar a cabo evaluaciones para identificar prácticas fiscales potencialmente perjudiciales en relación con todo tipo de impuestos. Sobre la base de dichas evaluaciones, la Conferencia de las Partes deberá adoptar medidas adicionales, según corresponda y con el objetivo de promover el cumplimiento de los objetivos de esta Convención, incluso mediante la identificación y eliminación de prácticas fiscales perjudiciales.

Comentarios sobre el Artículo 8: Prácticas Fiscales Perjudiciales

Si bien existe un fuerte enfoque en la tributación de las empresas multinacionales y de las personas con patrimonios netos elevados, es importante que la Convención Fiscal de la ONU abarque todos los tipos de impuestos con efectos transfronterizos. La adición sugerida al Artículo 8 tiene como objetivo abordar este punto.

Redacción sugerida del párrafo adicional en inglés

Addition to Article 8 (HARMFUL TAX PRACTICES):

1. Tax practices in one jurisdiction are considered harmful if they undermine the fairness or effectiveness of the tax system in another jurisdiction. The Conference of the Parties shall carry out assessments to identify potentially harmful tax practices in relation to all types of taxes. Based on such assessments the Conference of the Parties shall adopt further measures, as appropriate, and with the aim of promoting the fulfillment of the objectives of this Convention, including by identifying and abolishing harmful tax practices.

Artículo 9

DESARROLLO SOSTENIBLE

1. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de los países, incluidos los países en desarrollo, las Partes deberán aplicar enfoques de cooperación fiscal internacional para contribuir al logro del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de manera equilibrada e integrada.

2. Cada Parte deberá informar periódicamente sobre su implementación de los compromisos en virtud de este Artículo a la Secretaría de la Convención. Las reglas y modalidades específicas para la presentación de informes deberán ser desarrolladas por la Conferencia de las Partes y reflejarán las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de las Partes, incluidos los países en desarrollo.

3. La Conferencia de las Partes deberá revisar la implementación de este Artículo como un punto permanente de la agenda durante cada reunión. A tal fin, la Secretaría de esta Convención deberá preparar un Informe, que deberá estar basado, entre otras cosas, en la información presentada por las Partes a la Secretaría en virtud de la Convención, así como otras fuentes de información relevantes, incluida la información presentada por observadores. Tras cada revisión, la Conferencia de las Partes deberá adoptar recomendaciones coherentes con este Artículo.

4. En el contexto de este Artículo, los enfoques de cooperación fiscal deberán incluir:

    a. Mecanismos fiscales internacionales para el desarrollo sostenible;

    b. Identificación y abordaje de los casos en los que el impacto extraterritorial del sistema fiscal de una Parte socava la capacidad de otras Partes de ejercer efectivamente sus derechos de imposición y hacer uso de sus sistemas fiscales para promover el desarrollo sostenible;

    c. Cooperación internacional y transparencia para asegurar coherencia de políticas entre las políticas fiscales y el desarrollo sostenible. Esto significa, entre otras cosas, asegurar que, en términos generales, exista coherencia entre el gasto de los ingresos fiscales y todas las obligaciones y compromisos internacionales relevantes de una Parte, incluidos los compromisos de proporcionar financiamiento internacional de países desarrollados a países en desarrollo.

5. Al implementar este Artículo, las Partes deberán adoptar un enfoque amplio e inclusivo del concepto de desarrollo sostenible. Esto implica asegurar la realización progresiva de los derechos humanos y abordar la discriminación y las desigualdades en todas sus formas, tanto entre países como dentro de ellos, incluidas las desigualdades económicas, de género, raciales, de trabajo y de origen, intergeneracionales y otras desigualdades relevantes, así como las desigualdades derivadas de injusticias históricas, incluidas el colonialismo y la esclavitud. También incluye abordar las interseccionalidades entre dichas desigualdades.

6. Al promover la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, las Partes deberán asegurar que sus sistemas fiscales y políticas financieras contribuyan al cumplimiento de

todas las metas, compromisos y obligaciones relevantes de la ONU. Esto incluye, pero no se limita a: la implementación de la Agenda 2030; la protección de los derechos laborales, incluida la seguridad social y el trabajo decente; los derechos de las personas con discapacidad; los derechos de los pueblos indígenas; la alineación con los compromisos sustantivos existentes en materia de igualdad de género, incluida la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la promoción y protección de los derechos de las personas de ascendencia africana y otros grupos discriminados por motivos de trabajo y origen, incluida la implementación de la Declaración y Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la promoción y protección de los derechos de niños y jóvenes, incluida la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como atender las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de atender sus propias necesidades; la no discriminación, de forma equilibrada, integrada y centrada en las personas, y garantizando que nadie quede atrás; asegurar que los esfuerzos lleguen primero a quienes se encuentran en situación de mayor marginación estructural; las obligaciones de mitigar, adaptarse y responder a las pérdidas y daños derivados del cambio climático, y proteger y restaurar los ecosistemas y la biodiversidad; así como los compromisos de los países desarrollados de proporcionar recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo en el marco de las Convenciones de Río También incluye las obligaciones en materia de derechos humanos de las Partes, prestando especial atención al derecho al desarrollo y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales al máximo de sus recursos disponibles, incluida la financiación de servicios públicos universales como educación, salud y protección social —incluidos los pisos de protección social—, así como los derechos ambientales y la gobernanza fiscal democrática y la toma de decisiones participativa.

Comentarios sobre el Artículo 9: Desarrollo sostenible

Una parte muy relevenate del objetivo de la Convención es establecer un “sistema fiscal internacional para el desarrollo sostenible” (párrafo 7(c) de los TdR). Con ese fin, el Artículo 9 busca establecer un vínculo claro entre la fiscalidad y el desarrollo sostenible. Esto toma la forma de un compromiso con la coherencia de políticas y obligaciones de reporte asociadas por parte de las Partes, reconociendo al mismo tiempo las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de los países, de conformidad con el principio contenido en el párrafo 9(a) de los TdR.

A través del Artículo 9(3), los informes son seguidos por una revisión intergubernamental anual de la implementación del Artículo.

Redacción del artículo en inglés

Article 9

SUSTAINABLE DEVELOPMENT

1) Taking into account the different needs, priorities, and capacities of countries, including developing countries, the Parties shall deliver international tax cooperation approaches to contribute to the achievement of sustainable development in its three dimensions, economic, social and environmental in a balanced and integrated manner.

2) Each Party shall report regularly on its implementation of the commitments under this Article to the Secretariat of the Convention. The specific rules and modalities for reporting shall be developed by the Conference of the Parties, and shall reflect the different needs, priorities and capacities of Parties, including developing countries.

3) The Conference of the Parties shall review the implementation of this Article as a standing agenda item during each meeting. For this purpose, the Secretariat of this Convention shall prepare a Summary Report, which shall be informed by, inter alia, the information submitted by the Parties to the Secretariat under the Convention, as well as other relevant sources of information, including information submitted by observers. Following each review, the Conference of the Parties shall adopt recommendations consistent with this Article.

4) In the context of this Article, tax cooperation approaches shall include:

   a) International tax-based mechanisms for sustainable development;

   b) Identifying and addressing instances where the extraterritorial impact of a Party's tax system undermines the ability of other Parties to effectively exercise their taxing rights and make use of their tax systems to promote sustainable development;

   c) International cooperation and transparency to ensure policy coherence between fiscal policies and sustainable development. This means, inter alia, ensuring that at the overall level, there is coherence between the spending of tax revenue and all relevant international obligations and commitments of a Party, including commitments to provide international finance from developed to developing countries.

5) When implementing this Article, the Parties shall take a broad and inclusive approach to the concept of sustainable development. This entails assuring the progressive realization of human rights and addressing discrimination and inequalities in all its forms, both between and within countries, including in relation to economic, gender, racial, work and descent, inter-generational and other relevant inequalities, as well as inequalities stemming from historical injustices, including colonialism and enslavement. It also includes addressing intersectionalities between such inequalities.

6) In promoting policy coherence for sustainable development, the Parties shall ensure that their tax systems and fiscal policies contribute to the fulfillment of all relevant UN targets, commitments and obligations. This includes, but is not limited to, implementation of Agenda 2030; protecting labour rights, including social security and decent work; the rights of people with disabilities; indigenous peoples' rights; alignment with existing substantive gender equality commitments, including the Beijing Declaration and Platform for Action as well as Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women; promoting and protecting the rights of people of African descent and other people discriminated on the basis of work and descent, including through implementation of the Durban Declaration and Programme of Action and the International Convention on the Elimination of Racial Discrimination; promoting and protecting the rights of children and youth, including through implementation of the UN Convention on the Rights of the Child, as well as meeting the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs; non-discrimination, in a balanced, integrated and people-centred manner, and ensuring

that no one is left behind; ensuring that efforts reach the most structurally marginalized first; the obligations to mitigate and adapt to, and respond to loss and damage from, climate change and to protect and restore ecosystems and biodiversity; as well as the commitments by developed countries to provide new and additional resources for developing countries within the framework of the Rio Conventions. It also includes the human rights obligations of Parties, paying particular attention to the right to development and the realization of economic, social, and cultural rights to the maximum of their available resources, including the financing of universal public services such as education, health, and social protection, including floors, as well as environmental rights and democratic fiscal governance and participatory decision-making.

Artículo 9 bis

DESAFÍOS FISCALES Y AMBIENTALES

1. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de los países, y en particular de los países en desarrollo, las Partes deberán promover la sostenibilidad ambiental mediante una tributación ambiental progresiva, que contribuya de manera equilibrada e integrada a los objetivos ambientales, económicos y sociales.

2. Las Partes deberán velar por que los sistemas tributarios nacionales e internacionales, y los mecanismos bajo esta Convención, operen de conformidad con los principios de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, así como los principios de progresividad, precaución, prevención, responsabilidad histórica y quien contamina paga, con un enfoque particular en las industrias y en las personas con patrimonios netos elevados que presentan huellas ecológicas excesivas. Asimismo, deberán garantizar que los sistemas tributarios promuevan metas, obligaciones y compromisos internacionalmente acordados para poner fin a las actividades ambientalmente perjudiciales y para movilizar financiamiento climático internacional para los países en desarrollo.

3. Por el presente se establece un mecanismo internacional de quien contamina paga para las empresas multinacionales. Este mecanismo deberá introducir un recargo internacional aplicado conforme al principio de "quien contamina paga" sobre los beneficios globales de las industrias contaminantes y ambientalmente dañinas. Los ingresos deberán destinarse a través de fondos multilaterales de la ONU, a promover el desarrollo sostenible. Esto incluye financiar la mitigación, adaptación y atención de pérdidas y daños derivados del cambio climático y la degradación ambiental; y catalizar una transición socioecológica justa. La Conferencia de las Partes deberá operacionalizar y adoptar el mecanismo a más tardar en 2028, incluyendo la determinación de reglas comunes, empresas incluidas, base imponible, tasa impositiva y requisitos de transparencia, así como reglas y mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento y la asignación de los ingresos.

Comentarios sobre el Artículo 9 bis: Desafíos fiscales y ambientales

El Artículo 9 bis busca abordar la cuestión de la sostenibilidad ambiental destacando los vínculos entre la tributación y los principios clave del derecho ambiental internacional, incluidos las responsabilidades comunes pero diferenciadas (CBDR), el principio de quien contamina paga y el principio de precaución. En este contexto, la redacción del Artículo 9 bis se inspira directamente en los principios 7 (CBDR), 15 (precaución) y 16 (quien contamina paga) de la Declaración de Río. El artículo también subraya la responsabilidad de los actores con una huella ecológica excesivamente grande, incluidas las industrias contaminantes y las personas con patrimonios netos elevados.

El Artículo 9 bis (3) procura operacionalizar el principio de quien contamina paga para las industrias altamente contaminantes mediante el establecimiento de un mecanismo para introducir un impuesto internacional aplicado al conjunto de los beneficios globales de dichas industrias.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 9 bis

TAX AND ENVIRONMENTAL CHALLENGES

1. Taking into account the different needs, priorities and capacities of countries, and in particular of developing countries, the Parties shall promote environmental sustainability through progressive environmental taxation, which contributes to environmental, economic and social objectives in a balanced and integrated manner.
2. The Parties shall ensure that national and international tax systems, and mechanisms under this Convention, operate in line with the principles of common but differentiated responsibilities and respective capabilities, as well as progressivity, precaution, prevention, historical responsibility, and polluter pays, with a particular focus on industries and high-net worth individuals with excessive ecological footprints. Furthermore, they shall ensure that tax systems promote internationally agreed targets, obligations and commitments to end environmentally harmful activities and the mobilization of international climate finance for developing countries.
3. An international polluter pays mechanism for multinational enterprises is hereby established. It shall introduce an internationally applied "polluter pays" surtax on the global profits of polluting and environmentally damaging industries. Revenues shall, through UN multilateral funds, be used to promote sustainable development. This includes funding to mitigate, adapt to, and address the loss and damage stemming from climate change and environmental degradation; and to catalyse a just socio-ecological transition. The Conference of the Parties shall operationalise and adopt the mechanism no later than 2028, including by determining common rules, in-scope companies, tax base, tax rate, and transparency requirements, as well as effective rules and mechanisms to ensure compliance and allocation of the revenue.

Artículo 9 ter

FISCALIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

1. Las Partes en esta Convención deberán establecer una norma para evaluar la capacidad de respuesta de esta Convención y sus Protocolos en materia de género, como contribución al cumplimiento de las obligaciones, compromisos y metas existentes en el marco de la ONU, y para garantizar la realización de los derechos de las mujeres y las niñas y de las minorías de género, abordando sus desigualdades interseccionales. A tal fin, y teniendo en cuenta las diferentes necesidades, prioridades y capacidades de las Partes, incluidos los países en desarrollo, la Conferencia de las Partes desarrollará una norma, incluyendo metodologías y herramientas específicas transformadoras de género para el diseño, seguimiento y evaluación de la Convención y sus Protocolos. Asimismo, la norma irá acompañada de una hoja de ruta para su implementación y revisiones periódicas por la Conferencia de las Partes, que comenzarán a más tardar en 2030.

2. A través de la norma, las Partes deberán mantener sistemas de transparencia y rendición de cuentas respecto de sus compromisos y obligaciones sobre igualdad de género y fiscalidad, invirtiendo en la producción de datos desagregados por género para informar medidas que aborden las desigualdades existentes e interseccionales, las necesidades diferenciadas por género y la discriminación de género dentro de los sistemas tributarios. Esto incluirá los efectos que el sistema tributario de una Parte tiene sobre la igualdad de género dentro de su propia jurisdicción, así como cualquier posible efecto indirecto sobre los sistemas fiscales de otras Partes, especialmente países en desarrollo.

3. Como parte integrada de la hoja de ruta para la implementación, las Partes llevarán a cabo evaluaciones nacionales periódicas sobre la implementación de esta norma, teniendo en cuenta los compromisos de no regresión de derechos y de máximo uso de los recursos disponibles para garantizar la igualdad sustantiva de género, incluyendo el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado o mal remunerado.

Comentarios sobre el Artículo 9 ter: Fiscalidad y equidad de género

El Artículo 9 ter se basa en el documento final de la 4ª Conferencia de Financiación para el Desarrollo, y en particular en el párrafo 27(g), que establece: *"Promoveremos la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, en línea con las estrategias, prioridades y circunstancias nacionales de los países, y avanzaremos en el debate sobre la tributación con perspectiva de género. Para lograrlo, desarrollaremos y mejoraremos metodologías y herramientas para diseñar, supervisar y evaluar presupuestos con perspectiva de género, fortaleciendo la capacidad para identificar y abordar los sesgos de género dentro de los sistemas fiscales, junto con el desarrollo de capacidades".*

La propuesta del Artículo 9 ter es avanzar en el debate sobre tributación con perspectiva de género incorporándola como un componente en la Convención Marco de la ONU sobre Cooperación Fiscal Internacional, y mandatando a la Conferencia de las Partes a desarrollar los enfoques necesarios para su implementación efectiva.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 9 ter

TAX AND GENDER EQUALITY

1. The Parties to this Convention shall establish a standard to assess the gender-responsiveness of this Convention and its Protocols, as a contribution towards the fulfillment of existing UN obligations, commitments and targets, and to ensure the realization of the rights of women and girls and gender minorities, while addressing their intersectional inequalities. For this purpose, and while bearing in mind the different needs, priorities and capacities of Parties, including developing countries, the Conference of the Parties shall develop a standard, including specific gender transformative methodologies and tools for designing, monitoring and evaluating the Convention and its Protocols. Furthermore, the standard will be accompanied by a roadmap for implementation and regular reviews by the Conference of the Parties, beginning no later than 2030.

2. Through the standard, the Parties shall be required to maintain transparency and accountability systems towards their commitments and obligations on gender equality and tax, investing in the production of gender-disaggregated data to inform measures to address existing and intersecting inequalities, gender-differentiated needs and gender discrimination within tax systems. This shall include the effects that a Party's tax system has on gender equality within its own jurisdiction, as well as any potential spill-over effects on the tax systems of other Parties, particularly developing countries.

3. As an integrated part of the roadmap for implementation, the Parties shall carry out periodical national assessments of the implementation of this standard, taking into account the commitments of non-retrogression of rights and maximum available resources to ensure substantive gender equality, including recognition of the unpaid or underpaid care work.

Nuevo Artículo

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

1. En reconocimiento de las características únicas del sector extractivo, las Partes en esta Convención deberán adoptar medidas específicas para garantizar la tributación efectiva de las industrias extractivas en los países de origen, incluso asegurando una asignación justa de los derechos de imposición que priorice las jurisdicciones donde tiene lugar la extracción, así como combatiendo los flujos financieros ilícitos específicos del sector y las prácticas fiscales perjudiciales, incluidos los incentivos fiscales.

2. En este contexto, la Conferencia de las Partes deberá desarrollar y acordar métodos específicos para garantizar la correcta valoración de los recursos naturales, así como de los materiales en bruto o semi procesados. Los métodos de valoración deberán reflejar el costo a largo plazo de las pérdidas permanentes de recursos naturales no renovables, así como los impactos ambientales y sociales de la extracción, incluida la degradación ambiental y los impactos en las comunidades locales. Estos métodos de valoración deberán servir como base para determinar medidas fiscales justas para las industrias extractivas.

3. Al tiempo que se garantiza una tributación justa y efectiva del sector extractivo, las Partes en la Convención también deberán reforzar los esfuerzos para promover el desarrollo sostenible, incluso garantizando la diversificación económica y promoviendo la transición socioecológica justa. Las Partes también deberán asegurar el pleno cumplimiento de los derechos de los trabajadores, así como de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la compensación plena por cualquier daño social o ambiental derivado de la extracción.

Redacción sugerida del artículo en inglés

New Article

EXTRACTIVE INDUSTRIES

1. In recognition of the unique characteristics of the extractive sector, the Parties to this Convention shall undertake specific measures to ensure effective taxation of extractive industries in source countries, including by ensuring a fair allocation of taxing rights that prioritises jurisdictions where extraction takes place, as well as combating sector-specific illicit financial flows and harmful tax practices, including tax incentives.

2. In this context, the Conference of the Parties shall develop and agree specific methods to ensure correct valuation of natural resources as well as raw or under-processed materials. The valuation methods shall reflect the long-term cost of permanent losses of non-renewable natural resources, as well as the environmental and social impacts of extraction, including environmental degradation and the impacts on local communities. These valuation methods should serve as the basis for determining fair tax measures for extractive industries.

3. While ensuring fair and effective taxation of the extractive sector, the Parties to the Convention shall also reinforce efforts to promote sustainable development, including by ensuring economic diversification and by promoting the just socio-ecological transition. The Parties shall also ensure full compliance with the rights of workers, as well as indigenous peoples and local communities, including the right to free prior and informed consent and full compensation for any social or environmental damage of extraction.

Artículo 12

RELACIONES CON OTROS ACUERDOS, INSTRUMENTOS Y EL DERECHO INTERNO

1. Con el fin de promover la implementación de esta Convención, cada Parte deberá revisar cualquier tratado fiscal o tratado relacionado con cuestiones tributarias que haya suscrito. En los casos en que se determine que un tratado es incompatible con los objetivos o principios de la Convención, o con las obligaciones y compromisos de la Parte en virtud de la Convención, la Parte garantizará que dicho tratado sea renegociado o terminado.

Comentarios sobre el Artículo 12: Relaciones con otros acuerdos, instrumentos y el derecho interno

Este Artículo aborda los tratados relacionados con cuestiones tributarias que entren en conflicto con la Convención y obliga a cada Parte a revisar su red de tratados y resolver tales cuestiones, incluso mediante la renegociación o terminación de los tratados. Esta obligación también debe entenderse en el contexto de que los tratados fiscales -debido a las limitaciones que pueden imponer sobre los derechos de imposición, así como a los riesgos relacionados con el abuso fiscal- han sido repetidamente señalados como motivo de preocupación, especialmente por parte de los países en desarrollo. Por ejemplo, el FMI ha señalado que los tratados fiscales "continúan imponiendo riesgos de pérdida de ingresos para los países en desarrollo", y que la evidencia sobre los efectos positivos de tales tratados es ambigua[13].

La opción de terminar tratados también está incluida en la Acción 6 del Plan BEPS de la OCDE sobre Abuso de Tratados, aunque allí se adopta un enfoque más cauteloso, ya que el informe final de la Acción 6 señala la "cuestión de si un Estado debería buscar modificar o reemplazar un tratado existente o incluso, como último recurso, terminar un tratado"[14]. Una razón potencial para este enfoque prudente es la resistencia que algunos países -en particular Estados Unidos- han mostrado hacia la idea de terminar tratados. Por ejemplo, el profesor Omri Marian cita al Departamento del Tesoro de Estados Unidos refiriéndose a ello como un "arma nuclear"[15]. Sin embargo, es un hecho que las reformas fundamentales del sistema tributario corporativo internacional serán muy difíciles de llevar a cabo a

[13] FMI, 'Corporate taxation in the global economy', March 2019, Policy Paper no. 19/007, p. 59, https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2019/03/08/Corporate-Taxation-in-the-Global-Economy-46650

[14] OCDE, 'OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project Preventing the Granting of Treaty Benefits in Inappropriate Circumstances', 2015, p. 94, https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2015/10/preventing-the-granting-of-treaty-benefits-in-inappropriate-circumstances-action-6-2015-final-report_g1g5906e/9789264241695-en.pdf

[15] Omri Marian, 'Unilateral Responses to Tax Treaty Abuse: A Functional Approach', University of Florida Levin College of Law, 2016, https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1780&context=facultypub

menos que los países estén dispuestos a cambiar o eliminar los más de 3000 acuerdos para evitar la doble imposición que reflejan los estándares y el sistema fiscal del pasado.

Como puede observarse en el instrumento multilateral de la OCDE sobre BEPS, la OCDE ha optado por un enfoque "a mitad de camino", en el sentido de que ha utilizado un instrumento multilateral para introducir cambios masivos en los tratados bilaterales, al tiempo que deja a los países y jurisdicciones la decisión de si algunas o todas las obligaciones del instrumento multilateral deben aplicarse a todos o solo a algunos de sus tratados[16]. El resultado es una matriz muy compleja de compromisos y obligaciones multilaterales y bilaterales, visible, por ejemplo, en la "base de datos compatible" de la OCDE, que presenta las múltiples decisiones adoptadas por los países y jurisdicciones[17].

Un objetivo central de la Convención Fiscal de la ONU es reemplazar este sistema complejo por un sistema verdaderamente multilateral, mediante el cual las Partes en la Convención desarrollen normas, mecanismos y prácticas conjuntas bajo la Convención, en lugar de hacerlo a través de tratados bilaterales. Esto requerirá modificar o eliminar los tratados fiscales que entren en conflicto con la Convención, lo cual es la lógica detrás del Artículo 12 propuesto.

Redacción sugerida del artículo en inglés

Article 12

RELATIONS WITH OTHER AGREEMENTS, INSTRUMENTS AND DOMESTIC LAW

1. In order to promote the implementation of this Convention, each Party shall review any tax treaties or tax-related treaties that it has entered into. In cases where a treaty is found to be inconsistent with the objectives or principles of the Convention, or with the obligations and commitments of the Party under the Convention, the Party shall ensure that such a treaty is renegotiated or terminated.

[16] OCDE, 'Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting', adopted 2016, https://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-BEPS.pdf

[17] Ver OCDE, 'Matching Database', https://www.oecd.org/tax/treaties/mli-matching-database.htm

Artículo 17

CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Por la presente se establece una Conferencia de las Partes.
2. La Conferencia de las Partes, como el órgano supremo de esta Convención, deberá supervisar regularmente la implementación de la Convención y de cualquier instrumento jurídico relacionado que la Conferencia de las Partes pueda adoptar. Deberá tomar, dentro de su mandato, las decisiones necesarias para promover la implementación efectiva de la Convención.
3. La Conferencia de las Partes deberá adoptar, en su primer período de sesiones, su propio reglamento, así como el de los órganos subsidiarios establecidos por esta Convención.
4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes deberá ser convocado por el Secretario General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada año, salvo decisión en contrario de la Conferencia de las Partes.
5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes deberán celebrarse en los demás casos que considere necesarios la Conferencia, o a solicitud escrita de cualquier Parte, siempre que, dentro de los seis meses de haberse comunicado la solicitud a las Partes por la Secretaría, cuente con el apoyo de al menos un tercio de ellas.
6. La Conferencia de las Partes deberá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para implementar y alcanzar los objetivos de la Convención.
7. La ONU y sus organismos especializados y comisiones económicas, así como parlamentarios y cualquier Estado que no sea Parte en esta Convención, deberán poder estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes deberá funcionar de manera transparente y participativa, y cualquier organismo o entidad —nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental— que sea competente en las materias cubiertas por la Convención y haya informado a la Secretaría de su deseo de ser representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido, salvo que al menos un tercio de las Partes presentes se oponga. La admisión y participación de observadores deberá estar sujeta al reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes.
8. Se alienta a las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros actores pertinentes a contribuir al trabajo de la Conferencia de las Partes de conformidad con las prácticas establecidas.

Comentarios sobre el Artículo 17: Conferencia de las Partes

El Artículo 17 establece una Conferencia de las Partes (COP) como el órgano supremo de la Convención. Este es un enfoque estándar presente en numerosos acuerdos de la ONU. La COP reúne a las Partes en la Convención y será el espacio para revisar la implementación y adoptar decisiones adicionales. Por lo tanto, desempeña un rol central en la gobernanza y es esencial para garantizar que los procesos y la toma de decisiones bajo la Convención sean controlados y dirigidos por las Partes.

Además, el concepto de COP también aparece en el Convenio Multilateral de la OCDE para Aplicar Medidas Relacionadas con Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base y el Traslado de Beneficios, aunque con un enfoque distinto, dado que en ese instrumento las Partes "pueden convocar una Conferencia de las Partes", pero no existe una obligación de hacerlo[18]. Bajo la propuesta de la Convención Fiscal de la ONU, la COP se celebrará anualmente, salvo decisión contraria de las Partes, lo cual es similar al caso de la COP bajo la Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático[19].

En el sistema de la ONU, las COP de diferentes convenciones suelen ser fundamentales para garantizar la transparencia, la responsabilidad gubernamental y la participación efectiva de observadores. El párrafo 7 del Artículo especifica que la COP deberá operar de manera transparente y participativa. Asimismo, establece un procedimiento para la admisión de observadores gubernamentales y no gubernamentales, ampliamente similar al de varias otras convenciones de la ONU[20]. En comparación, el Convenio Multilateral de la OCDE sobre BEPS no contiene ningún procedimiento sobre la admisión de observadores a la COP[21], y las reuniones intergubernamentales fiscales en la OCDE suelen estar cerradas a observadores como la sociedad civil.

El párrafo 7 también especifica que los parlamentarios deberán poder participar como observadores en las reuniones de la COP. Aunque esto es práctica común en muchas Convenciones de la ONU, no es habitual que se mencione explícitamente en el texto de la Convención. Sin embargo, existe un reconocimiento amplio dentro del sistema de la ONU sobre la importancia de su participación, como se refleja en la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiación para el Desarrollo[22]. El rol central de los parlamentarios también se destaca en la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible[23].

---

[18] OECD, 'Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting', adopted 2016, Article 31, https://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-BEPS.pdf

[19] Naciones Unidas, 'United Nations Framework Convention on Climate Change', adopted 1992, Article 7.4, https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/history-of-the-convention/convention-documents

[20] Ver por ejemplo, Naciones Unidas, 'Convention on Biological Diversity', adopted 1992, Article 23.5, https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf ; United Nations, 'United Nations Framework Convention on Climate Change', adopted 1992, Article 7.6, https://unfccc.int/process-and-meetings/the-convention/history-of-the-convention/convention-documents ; or United Nations Environment Programme, 'Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal', revised in 2019, Article 15.6, http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-IMPL-CONVTEXT.English.pdf

[21] OCDE, 'Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting', adoptada en 2016, https://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-BEPS.pdf

[22] Naciones Unidas, 'Addis Ababa Action Agenda of the Third International Conference on Financing for Development', adoptada en 2015, párrafo 130, https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/2051AAAA_Outcome.pdf

[23] Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Resolution adopted by the General Assembly on 25 September 2015. 70/1. Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development', párrafo 45, A/RES/70/1, 2015, https://sdgs.un.org/2030agenda

El párrafo 8 se basa directamente en los Términos de Referencia (ToR) para la Convención Fiscal de la ONU, que alientan a la sociedad civil y a otros actores pertinentes a contribuir al trabajo en torno a la Convención Fiscal de la ONU.

COP vs. COSP

El Artículo utiliza el término "Conferencia de las Partes" (COP), que es el término más comúnmente utilizado, y también el término empleado en los ToR para la Convención Fiscal de la ONU (párrafo 13 de los ToR). Algunas Convenciones de la ONU, como la Convención contra la Corrupción[24], utilizan el término "Estados Parte" en lugar de "Partes", tanto respecto del órgano de gobernanza (que pasa a llamarse "COSP") como a lo largo del texto de la Convención. Sin embargo, dado que algunas Convenciones permiten la participación de Partes que no son Estados, esto podría generar consecuencias imprevistas si las disposiciones de la Convención solo se aplican a "Estados Parte". Además, en general, el valor añadido de la palabra "Estado" es muy poco claro.

Redacción propuesta del artículo en inglés

Article 17
CONFERENCE OF THE PARTIES

1. A Conference of the Parties is hereby established.
2. The Conference of the Parties, as the supreme body of this Convention, shall keep under regular review the implementation of the Convention and any related legal instruments that the Conference of the Parties may adopt. It shall make, within its mandate, the decisions necessary to promote the effective implementation of the Convention.
3. The Conference of the Parties shall, at its first session, adopt its own rules of procedure, as well as those of the subsidiary bodies established by this Convention.
4. The first meeting of the Conference of the Parties shall be convened by the Secretary-General of the United Nations Economic and Social Council no later than one year after the entry into force of the Convention. Thereafter, ordinary meetings of the Conference of the Parties shall be held every year, unless otherwise decided by the Conference of the Parties.
5. Extraordinary sessions of the Conference of the Parties shall be held at such other times as may be deemed necessary by the Conference, or at the written request of any Party, provided that, within six months of the request being communicated to the Parties by the Secretariat, it is supported by at least one third of the Parties.
6. The Conference of the Parties shall establish such subsidiary bodies as are necessary to implement, and achieve the objectives of, the Convention.
7. The UN and its specialized agencies and economic commissions, as well as parliamentarians and any State not party to this Convention, may be represented as observers at meetings of the Conference of the Parties. The Conference of the Parties shall operate in a transparent and participatory manner, and any body or agency – whether national or international, governmental or non-governmental – that is qualified within the matters covered by the Convention, and that has informed the Secretariat of its wish to be represented at a session of the Conference of the Parties as an observer, may be so admitted unless at least one third of the Parties present object. The admission and participation of observers shall be subject to the rules of procedure adopted by the Conference of the Parties.

[24] Naciones Unidas, 'United Nations Convention Against Corruption', adoptada en 2003, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

8. International organizations, civil society and other relevant stakeholders are encouraged to contribute to the work of the Conference of the Parties in accordance with established practices.